

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

Callao, 28 AGO. 2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACMA  
Subgerente DANIELA DAVILA  
Subgerente de Apoyo Alcaldía

Resolución de Alcaldía N° 871 -2014-MPC-AL

Callao, 28 AGO 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.**

**Visto:** El expediente N° 2014-11-A-19846 de fecha 21 de febrero del 2014 y acumulados, que contiene el pedido de Nulidad presentado por César Cántaro Guerra y Bertha Chávez Nolasco contra la Resolución Registral de Matrimonio N° 476 – 29 de marzo 2010; y,

**Considerando:**

Que, a través de la Resolución Registral de Matrimonio N° 476 – 29 de marzo 2010, Expediente N° 476-2010-OREC-CALLAO, se declara improcedente el expediente matrimonial presentado por César Cántaro Guerra y Bertha Chávez Nolasco, por cuanto el Documento Nacional de Identidad de la contrayente no coincidía con su Partida de Nacimiento;

Que, mediante el expediente de visto, los recurrentes solicitan la Nulidad de la Resolución Registral de Matrimonio N° 476 – 29 de marzo 2010, por cuanto no se les habría notificado dicha resolución incurriendo en causal de nulidad establecida en el artículo 10 inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444;

Que, con Expediente N° 2014-11-A-56509 del 28 de mayo del 2014, César Cántaro Guerra y Bertha Chávez Nolasco se desisten de su pedido de nulidad contra la Resolución Registral de Matrimonio N° 476 – 29 de marzo 2010, y a la vez adjuntan copia del DNI de la contrayente emitida por RENIEC el 17 de marzo del 2010, a fin de subsanar uno de los documentos solicitados para dar por valido el acto matrimonial;

Que, el artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establece en sus numerales 189.4 y 189.5 que el desistimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, de igual forma puede realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia; asimismo, los numerales 189.1 y 189.6 señalan que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, siendo que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que se perjudique intereses de terceros;

Que, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento invocada por los recurrentes, y al no haberse emitido resolución final en la instancia, resulta viable el extremo a que se refiere el desistimiento solicitado, asimismo, tal como se señala en el Memorando N° 363-2014-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, el órgano de primera instancia deberá evaluar la pretensión de los administrados respecto a la validez del acto matrimonial;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de desistimiento presentada por **César Cántaro Guerra y Bertha Chávez Nolasco**, respecto a la nulidad de la Resolución Registral de Matrimonio N° 476 – 29 de marzo 2010.

**Artículo 2.-** Remítase los actuados a la Gerencia de Registros Civiles para que se pronuncie sobre lo solicitado por los recurrentes **César Cántaro Guerra y Bertha Chávez Nolasco**, sobre la validez del acto matrimonial.

**Artículo 3.-** Notifíquese a los interesados el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTÉS FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

